REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS DE FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

Los Comités de Frontera constituyen un foro bilateral para el tratamiento de temas de interés común para el desarrollo sostenible del área fronteriza y que tienen por objetivos:

a. Promover el contacto, la cooperación y coordinación entre comunidades y autoridades locales de frontera que viven a uno y otro lado del límite internacional para dar rápida y eficiente solución a los problemas que se presenten en este ámbito así como mejorar su calidad de vida,

b. Facilitar y fortalecer la cooperación fronteriza, mediante la formulación y recomendación de medidas que agilicen el movimiento de personas, vehículos y mercaderías, a través de la frontera común, así como la rápida y eficiente solución de los problemas que se presenten en dicho tránsito.

c. Contribuir al desarrollo social y económico de la Zona de Integración Fronteriza peruano-boliviana (ZIF P-B) considerando las estrategias que aseguren la generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

d. Asegurar la realización de acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de infraestructura sanitaria, de educación, capacitación laboral, y de

preservación y conservación del medio ambiente,

e. Facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo conjunto en materias de infraestructura física, aduanas, migraciones, y la armonización de las normativas y legislaciones de ambos países.

f. Contribuir a diversificar, fortalecer y estabilizar los vínculos económicos, sociales, culturales, institucionales y políticos entre las zonas fronterizas del

Perú y de Bolivia;

g. Contribuir a la creación y la puesta en vigencia, a través de las instancias nacionales o bilaterales pertinentes, de los mecanismos económicos e institucionales que doten a sus ámbitos territoriales de mayor fluidez comercial y la interconecten con el resto de las economías andinas y con el mercado mundial;

h. Flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos

y entre éstos con terceros mercados;

 Establecer mecanismos eficaces para crear y manejar conjuntamente los mercados fronterizos de trabajo y para administrar los flujos migratorios, bilaterales e internacionales que se desarrollen en las fronteras de ambos países; j. Favorecer a las colectividades locales, eliminando los obstáculos que dificultan una potenciación de sus capacidades productivas, comerciales, culturales y de coexistencia pacífica;

k. Contribuir a profundizar los procesos nacionales de descentralización

administrativa y económica;

 Formalizar y estimular procesos y relaciones sociales, económicas, culturales y étnicas históricamente existentes en dichas zonas;

m. Atender adecuadamente las demandas económicas, sociales y culturales de

los pueblos en las fronteras del Perú y de Bolivia;

 n. Incrementar y fortalecer la oferta y el abastecimiento de servicios básicos y/o sociales de utilidad común, tales como acueductos, electrificación, comunicaciones, infraestructura vial, salud, educación y recreación deportiva y turística;

o. Investigar y usar sosteniblemente los recursos naturales renovables contiguos

y promover mecanismos para su adecuada conservación;

p. Contribuir a la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales,

prestando particular interés a la diversidad biológica;

q. Desarrollar programas de cooperación horizontal que promuevan la transferencia de conocimientos técnicos entre las regiones fronterizas, encaminados a la adopción de paquetes tecnológicos conjuntos y al desarrollo de actividades productivas que conjuguen o complementen esfuerzos; y,

r. Otros que se acuerden bilateralmente.

Artículo II

Se establecen dos Comités de Frontera uno altiplánico y otro amazónico. El primero comprende la zona altiplánica del Departamento de La Paz en Bolivia y por el Perú las Regiones de Tacna y la zona altiplánica de Puno. El segundo comprende al Departamento de Pando de Bolivia y la zona amazónica del Departamento de La Paz y la Región de Madre de Dios del Perú y la zona amazónica de la Región Puno. En ambos casos se incluyen a las poblaciones de estos territorios y los diferentes pasos habilitados de comunicación entre ambos países y su correspondiente área geográfica.

Las reuniones de los Comités se realizarán, alternadamente, en cada país y serán presididas por el representante de la Cancillería visitante. La vicepresidencia corresponderá a un representante de la contraparte.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS

Artículo III

Cada Comité de frontera sesionará por lo menos una vez al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a convocatoria

de una de las Partes, con un plazo no menor de treinta (30) días, mediante los canales diplomáticos correspondientes.

En casos de emergencia, los Comités podrán reunirse con una convocatoria menor a la estipulada en el párrafo precedente y sin la participación de todos los asistentes consignados en el Articulo IV del presente Reglamento, ni la conformación de las Comisiones señaladas en el articulo VII, bastando con la presencia de aquellos funcionarios o autoridades directamente vinculados al examen de la situación que dio origen a la reunión.

Inmediatamente después de superada la situación de emergencia, el funcionario que ejerció la Presidencia del Comité elevará un informe sobre lo actuado a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Bolivia.

Artículo IV

A las reuniones de los Comités de Frontera asistirán, además de los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores responsables de la temática de desarrollo e integración fronterizos, representantes de Cancillería en el ámbito del Comité, los funcionarios encargados de la actividad de frontera y actividades conexas, así como los representantes del sector público y privado que sean invitados, según las categorías siguientes:

- a) Autoridades e instituciones y entidades públicas, incluyendo las regionales y las locales.
- b) Representantes de servicios públicos vinculados a la actividad fronteriza,
- c) Representantes de otras entidades del Sector Público,
- d) Invitados del Sector Privado,
- e) Representantes de las comunidades indígenas asentadas en la frontera, cuando el tema a tratar así lo amerite.

Cada país determinará los entes públicos y privados que participarán procurando que estén representados los Ministerios de Relaciones Exteriores, y las entidades de gobierno: interior, migraciones, aduanas, control fito y zoosanitario, transportes y comunicaciones, salud, producción, educación, culturas, ambientales y turismo, entre otras.

Como invitados especiales podrán asistir los Parlamentarios, las agrupaciones de los sectores privados y productivos de los Departamentos y Regiones mencionados en el Artículo II.

Se procurará que exista equivalencia entre los servicios públicos y entidades privadas de ambos países que asistan a las reuniones del Comité.

Artículo V

Los acuerdos y recomendaciones que se adopten en las reuniones de los Comités y suscritos por sus jefes de delegación cuyo ámbito de incidencia es el área de

frontera serán ejecutados directamente por las autoridades competentes. En aquellos casos cuya decisión comprometa líneas de política nacional, deberán ser elevados a las altas autoridades de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores para su evaluación y resolución pertinente.

Artículo VI

Las agendas de las reuniones ordinarias o extraordinarias serán elaboradas en forma coordinada por los representantes de las Cancillerías en el ámbito del Comité de ambos países, con las autoridades locales, con sujeción a las instrucciones de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. En lo posible, las agendas así elaboradas serán transmitidas a los participantes con antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de inicio de la reunión, sin perjuicio de que puedan incluirse otros temas, por acuerdo de las partes en una etapa ulterior.

Este plazo no se aplicará a las convocatorias de reuniones extraordinarias, las mismas; que, por su urgencia, serán atendidas de inmediato. La agenda de las reuniones extraordinarias será concertada a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo VII

Para el funcionamiento de cada Comité y el desarrollo de las respectivas reuniones, se constituirán Comisiones y subcomisiones, que estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Comisión de Facilitación fronteriza: Subcomisiones:
 - Aduana
 - Migraciones
 - Fitozoosaniatario
 - Policía
 - Control Integrado
- b) Comisión de Infraestructura transportes y normas: Subcomisiones:
 - Transportes de carga y pasajeros
 - Complejos fronterizos
- c) Comisión de Integración, Equidad e Inclusión Social: Subcomisiones:
 - Educación, Cultura y Deportes,
 - Desarrollo Económico
 - Salud en Fronteras
 - Turismo
 - Asuntos Ambientales
 - Prevención de desastres
- d) Comisión de Gobiernos regionales y locales fronterizos.

Las Subcomisiones se constituirán en las reuniones en las que se requieren conformar, siempre que estén presentes los especialistas de ambas Partes o cuando asistan miembros, que puedan asumir la responsabilidad sobre temas determinados.

Artículo VIII

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cada reunión podrá crear otras comisiones para la reunión correspondiente y distribuir sus temarios en las formas que sean necesarias.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS

Artículo IX

Se establece una Instancia Superior de Coordinación General para supervisar los compromisos adoptados por las Comisiones y Subcomisiones de los Comités de Frontera. Por la parte boliviana, será la Dirección General de Relaciones Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y, por la parte peruana la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo en coordinación con la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Comités de Frontera la Instancia Superior de Coordinación General llevará a cabo una evaluación permanente cuyos resultados serán compartidos.

Artículo X

Cada reunión tendrá un Acta de Apertura y de Clausura y contará con asistencia de las respectivas autoridades locales, miembros de las delegaciones y los invitados especiales

Artículo XI

Las Comisiones y subcomisiones iniciarán su trabajo nombrado un Coordinador del país visitante y un relator del país anfitrión quienes organizarán el trabajo de revisión de la Agenda y toma de acuerdos, conforme a las orientaciones de la Instancia de Coordinación General. Al final del trabajo realizado, el relator elaborará un Informe firmado por el respectivo coordinador y relator de cada comisión o subcomisión, que deberá ser entregado impostergablemente el día predeterminado, a fin de evitar demoras en la redacción del Acta Final.

Artículo XII

En base al Informe, entregado por las respectivas Comisiones y Subcomisiones a la Instancia Superior de Coordinación General se procederá a elaborar el Acta Final de la reunión del Comité, la que deberá ser firmada por los mismos, por el Presidente y por el Vicepresidente de la reunión.

Artículo XIII

La parte principal del Acta de la Reunión del Comité deberá ser leída en el acto de clausura.

Artículo XIV

El Acta contendrá una relación de las conclusiones adoptadas, de las recomendaciones formuladas por las Comisiones, la nómina de autoridades y de los representantes de los organismos y entidades participantes.

Articulo XV

Los acuerdos finales de los Comités de Frontera deberán elevarse al Comité Ejecutivo del Tratado General de Integración y cooperación Económica y Social para la conformación de un mercado común entre Perú y Bolivia (TGI); y en los casos que corresponda al Grupo de Trabajo Binacional para la Zona de Integración Fronteriza peruano boliviana (GTB-ZIF). Si fuera el caso, las comisiones o subcomisiones podrán solicitar que alguno de los temas, acuerdos o recomendaciones sean vistas por alguno de los grupos ad hoc o alguna instancia de decisión que considera el TGI.

CAPITULO CUARTO CLÁUSULAS FINALES

Artículo XVI

El Acta se suscribirá en dos copias originales, una para cada país, quedando bajo su responsabilidad la entrega de las copias suficientes para los respectivos organismos y entes participantes.

Artículo XVII

El calendario de reuniones de cada Comité será fijado por las instancias encargadas del tema en cada Cancillería, previa consulta a las autoridades de los Departamentos respectivos que servirán de sede, y a los funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores presentes en el ámbito del Comité.

Suscrito en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once, en dos ejemplares originales de un mismo tenor e igualmente válidos.

Pamy liolo

Rafael Roncagliolo Orbegoso Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

David Choquehuanca Céspedes Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia